Comisión de Seguridad Social

Carpetas Nos. 1932, 1858, 2039 y 2035 de 2007

Versión Taquigráfica N° 1238 de 2007

PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

Se modifican los incisos 6º y 7º del artículo 26 de la Ley Nº 16.713
ver exposición

CAJA NOTARIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Modificación de disposiciones de la Ley Nº 17.437
ver exposición

COMISIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL

Modificación del artículo 103 de la Ley Nº 16.713
ver exposición

REGISTRO DE DESEMPLEADOS MAYORES

Creación
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 12 de setiembre de 2007

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Daniel Bianchi.

MIEMBROS: Señores Representantes Pablo Abdala, José Luis Blasina y Esteban Pérez.

INVITADOS: Señor Representante Luis Alberto Lacalle Pou.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Damos la bienvenida al señor Diputado Lacalle Pou, a quien hemos convocado para que exponga acerca de su proyecto de ley "Pensiones de Sobrevivencia".

Cedemos la palabra al señor Representante.

SEÑOR LACALLE POU.- Agradezco a la Comisión por recibirme.

Brevemente voy a comenzar con algo que es obvio, pero que quiero que conste en la versión taquigráfica. Todos sabemos que este tipo de proyecto de ley necesita iniciativa por parte del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, como se ha hecho en más de una ocasión, nos pareció oportuno presentar el proyecto de ley para que quede latente y así incitar el celo del Poder Ejecutivo a fin de que envíe el correspondiente Mensaje.

Voy a hacer una brevísima historia para pasar luego al fondo del asunto. Esta idea surge porque me contacto con algunas personas que atraviesan estas dificultades que comienzan por lo emocional, por la pérdida de un cónyuge, y luego se reflejan en lo económico. Estas personas enseguida deben seguir con su vida normal, y el vil metal, muchas veces ausente, hace que no puedan desarrollarse como es debido.

La Ley Nº 16.713 prevé un régimen de pensiones que establece una franja etaria -fijando el límite en los cuarenta años-, y refiere a condiciones sociales, económicas y filiatorias.

Nos pareció que el planteo de algunas viudas que acudieron al Palacio Legislativo era acertado -y voy a aludir a un caso puntual, pero que seguramente se pueda reproducir a varias decenas- porque cuando se tienen hijos menores, más tiempo se les debe dedicar; por ende, menos tiempo se tiene para buscar un trabajo afuera. Y cuanto menor sea la mujer, se supone que menores serán sus hijos. Si una viuda de cuarenta y cinco años tiene hijos de veinte años, que están trabajando o pueden subsistir por sí mismos sin tener ese cuidado diario, seguramente puede buscar el sustento fuera de su casa. Pero si se trata de una viuda de veinticinco años que tiene hijos, por ejemplo, de dos o tres años, a nadie escapa que deberá dedicarse mucho más a las tareas de su hogar y no podrá procurar su sustento. La angustia de que la pensión que recibe se le terminará en un plazo de cinco años, determina que a medida que se va acercando la fecha límite, esa mujer deba ir dejando sus quehaceres educativos y de cuidado de su familia para ir a buscar trabajo.

Entonces, nos parece adecuado que no se evalúe la permanencia o no del cobro de la pensión según la edad, sino de acuerdo con condiciones subjetivas de cada persona: en qué grado la necesita, si subsistía con los ingresos del cónyuge que ha fallecido, etcétera, sin importar la edad por la que atraviesa. Hay viudas que tienen 39 años y están a punto de cumplir 40 -quizás ustedes conozcan de estos casos- que están viviendo una situación de angustia porque todavía tienen hijos chicos y deben salir al mercado laboral.

Reitero lo del principio; sé que este proyecto necesita iniciativa del Poder Ejecutivo. Seguramente, los integrantes de esta Comisión asesora tengan más frecuente diálogo y más canales de comunicación para que, en caso de que podamos sensibilizarla, pueda lograr que se envíe ese Mensaje para modificar esta ley.

Muchas gracias.

SEÑOR BLASINA.- En primer lugar, creo que la inquietud del señor Diputado Lacalle Pou recoge una realidad que hemos venido constatando desde hace ya unos cuantos años, en virtud de que el régimen de pensiones se modifica a partir de la Ley Nº 16.713, que también introduce cambios en otro tipo de cuestiones. Efectivamente se producen los casos que narraba el señor Diputado, provocando esas situaciones de angustia e incertidumbre que yo creo que no están bien contempladas en la ley.

En segundo término, me parece plausible que se sugiera una consulta con el Poder Ejecutivo sobre este tema que, como se dijo, requiere de su iniciativa. De hecho, esto es lo que hacemos en general, independientemente de quién plantee la inquietud y de su contenido. Si está dentro de determinados parámetros, hacemos la consulta, en la medida en que ese es un camino más rápido que otros procedimientos. Naturalmente, al hacer la consulta mantenemos informado de los resultados al legislador que haya presentado tal o cual proyecto.

En tercer lugar, ya ha habido algunas modificaciones en cuestiones en las que no se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo, como producto de la iniciativa parlamentaria o de resoluciones de carácter administrativo. En este caso me estoy refiriendo concretamente a propuestas de carácter parlamentario. Ya a finales del período anterior se modificó una de las cosas que se habían cambiado a partir de la Ley Nº 16.713, que tiene que ver con el artículo 22. Allí se modificó la disposición por la cual una persona que recibiera un subsidio a término por tres años por un grado determinado de incapacidad, al final de ese período, volvía a la junta médica para que hiciera un dictamen definitivo. Ustedes saben bien cuáles son los límites del baremo que

plantean las dos situaciones: imposibilidad para desarrollar todo tipo de trabajo y posibilidad de desarrollar cierto trabajo dentro de determinados límites. Y lo que decía esa disposición -perdóneseme que abunde en esto, pero se trata de una situación tan injusta como la que plantea el señor Diputado Lacalle Pou- era que cuando la junta médica dictaminaba que la persona estaba en condiciones de reintegrarse a su trabajo, con ciertas limitaciones -es decir con un baremo superior al 50%, aunque inferior al 66%- no podía volver a trabajar porque para haber accedido al subsidio esa persona tendría que haber firmado antes la renuncia al trabajo: el cese. Esto se daba en situaciones bastante dramáticas para la persona, para su núcleo familiar, para sus compañeros, sus amistades, etcétera. Así rezaba el artículo 22, pero eso fue modificado. Pongo este ejemplo porque me parece que son asuntos que se pueden tramitar desde el Parlamento, y en ese sentido estamos atentos a ver cuáles son.

Inclusive -como todos recordarán- algunas iniciativas planteadas anteriormente por el señor Diputado Lacalle Pou junto con el Diputado Silveira en el período anterior, también están en trámite a fin de hacerles una actualización.

Me parece que el planteamiento realizado es justo y se corresponde con la realidad.

Además, creo que el trámite sugerido por el Diputado que nos visita en el día de hoy es el adecuado y, por otra parte, como él decía, es el que habitualmente sigue la Comisión, manteniendo informado a quien ha presentado la iniciativa.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Considero que la iniciativa presentada es oportuna. Estamos en una etapa histórica de revisión del régimen de seguridad social -así lo ha planteado este Gobierno- y en el marco de un debate nacional que el propio Gobierno convocó. Pero independientemente de los debates y las reflexiones de carácter académico, es evidente que la ley de seguridad social ha cumplido ya diez años de vigencia y, más allá de que seamos defensores o detractores de ella -habemos de los dos-, todos hemos coincidido -aún quienes somos defensores de aquella reforma- en que es necesario introducirle ajustes. El Gobierno, que en términos generales ha ratificado la vigencia del sistema, ha anunciado que se propone para los próximos meses, o eventualmente el próximo año, introducir reformas de carácter legal. La primera es la reducción de los años de servicio, que parecería claro que es una necesidad imperiosa de carácter general en función de que los estudios del Banco de Previsión Social indican que con las actuales condiciones vigentes para la configuración de la causal jubilatoria para la mayoría de la gente se genera la imposibilidad de jubilarse.

Sin perjuicio de esos aspectos de carácter general, creo que la ley también presenta bolsones o aspectos específicos que afectan a decenas, cientos o miles de personas, como este que ha planteado el señor Diputado Lacalle Pou, que a mi juicio merece atención. Creo que esto inicia un camino -aunque es evidente que la iniciativa del Poder Ejecutivo es indispensable- y sería bueno que nos propusiéramos transitarlo con la mayor certeza o contundencia posible.

Como aquí se ha sugerido, hoy ya podemos trasladar este planteamiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Previsión Social y yo daría un paso más que me parece interesante. Con relación al planteo específico de la iniciativa del señor Diputado Lacalle Pou, creo que podemos pedir a esos dos organismos, pero en particular al Banco de Previsión Social por su condición de asesor -aunque la iniciativa sea del Poder Ejecutivo-, un estudio aproximado de, por ejemplo, cuántas personas se encuentran en esa situación y, sobre esa base, qué estimación puede hacerse -sé que el análisis no podrá ser matemático o de precisión aritmética, pero sí se pueden construir simulaciones o proyecciones- en cuanto al eventual costo que esta situación pudiera generar a la Administración en el curso del tiempo en la medida en que se aprobara una transformación de esas características. Me parece que sería interesante contar con esos datos porque le aportaría insumos al Gobierno, que dijo proponerse obtener insumos antes de promover reformas legales, y a la propia Comisión que tiene este tema a estudio, más allá de que se necesita la iniciativa del Poder Ejecutivo. Considero que sería bueno que el BPS nos brindara estos datos; tal vez ya los tenga pero, si no es así, por lo menos podría informarnos, en primer lugar, cuánta gente hay en estas condiciones -dato que por sí mismo ya es relevante- y, en segundo término, sobre esa base -la de las titulares de pensiones con esta problemática- cuál sería el costo estimado, entre un mínimo y un máximo, que eventualmente podría generar una situación de estas características.

SEÑOR LACALLE POU.- Abonando lo que decía el señor Diputado Pablo Abdala, se me ocurre -si la Comisión lo entiende pertinente- que al mismo tiempo se puede solicitar información -en cantidad, por supuesto, no con nombres- acerca de cuántas viudas en esta situación se encuentran dentro del Plan de Equidad. De esa manera sabremos cómo está asistiendo o no el Estado, ya sea a través del BPS o de algún tipo de asistencia como los Planes de Emergencia o Equidad.

Gracias por el tiempo que se me ha brindado.

(Se retira de Sala el señor Diputado Lacalle Pou)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Comisión está de acuerdo, podremos solicitar esa información.

SEÑOR BLASINA.- Quisiera hacer un agregado que no modifica lo que se ha dicho hasta ahora.

En primer lugar, me parecería importante dejar en manos del Ministerio o indagar previamente acerca de las posibles modificaciones que haya tenido el artículo 26 al que se alude en el petitorio. Expreso esto porque hubo una cantidad enorme de reglamentaciones sobre diversos artículos y, con toda franqueza, debo decir que no sé si éste tuvo alguna modificación. Considero que es responsabilidad de la Comisión estar al tanto de esas modificaciones, porque ya hay un libro publicado con ellas.

En segundo término, si fuera pertinente, podríamos encomendar a nuestro asesor legal que indague acerca de las posibles modificaciones que haya tenido la ley aludida.

En tercer lugar, creo que hay que incorporar a la iniciativa presentada el texto de los incisos que se quiere modificar o sustituir porque, de lo contrario, no se tiene una visión clara. Se puede plantear que determinado inciso sustituya otro, pero si no se cita el que se quiere sustituir, la persona que lee sin estar muy empapada del asunto puede quedar sin saber qué es lo que se pretende cambiar.

Considero que con esos agregados la Comisión está en condiciones de efectuar una consulta como la que se ha planteado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y este seguramente -si se lo indica en la nota- hará un informe sobre los alcances que planteaba el señor Diputado Pablo Abdala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Daríamos dos pasos. En primer lugar, pediríamos a nuestro asesor legal que nos averigüe cuáles han sido las modificaciones y, luego de tener esos datos, pediríamos la información que solicitaba el señor Diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Compartiendo totalmente lo sugerido por el señor Diputado Blasina, más allá de que la vinculación institucional es con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, está claro que por la naturaleza del trabajo de esta Comisión la relación con el BPS es bastante directa Eventualmente, por razones de tiempo, se podría dirigir la gestión en paralelo y simultáneo, no esperar que el Ministerio le pida la consulta sino formularla simultáneamente a los dos organismos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se dirigirá la consulta a ambos organismos.

A continuación, corresponde tratar el segundo tema del orden del día: "Caja notarial de Seguridad social. Modificación de disposiciones de la Ley Nº 17.437".

SEÑOR BLASINA.- No sé si los miembros de la Comisión están en condiciones de expedirse en el día de hoy. Si fuera así, adelantamos nuestra posición favorable. También tenemos una idea de cómo tramitar los pasos posteriores pero no queremos adelantarlo.

Nuestra posición es favorable a las modificaciones que se sugieren.

SEÑOR PÉREZ.- Yo estaría en condiciones de votar, sobre todo porque los interesados expresaron aquí su total conformidad con el contenido de la reforma.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- En términos generales -diría que también particulares, si no fuera por alguna excepción que voy a indicar ahora- estaría en condiciones de votar.

La duda que me sobrevino es si esta es la primera Cámara que trata el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ingresó por Cámara de Diputados.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Quizás eso facilite las cosas.

La única duda que me surgió con relación al articulado propuesto tiene que ver con el artículo 5º que modifica el literal J) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Caja Notarial.

Aquí tengo dos discrepancias, una de carácter formal y otra un poco más de fondo. La de carácter formal la planteé cuando vino el Directorio de la Caja. Me parece que aunque no sea la intención, el espíritu ni el propósito, establecer que el Directorio o la Caja misma pueden fijar ajustes diferenciales con relación a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución, no parece prudente. Aunque sea una mera formalidad, desde ese punto de vista se podría estar conformando una inconstitucionalidad

Entiendo que el objetivo -quedó de manifiesto cuando el Directorio de la Caja compareció a esta Comisión- es que si las arcas del organismo habilitan que se otorgue un aumento adicional al que constitucionalmente corresponde, la Caja quede habilitada para hacerlo. Eso no me parece mal, al revés, me parece muy bien. Tan bien me parece que después voy a explicar por qué tengo la segunda discrepancia.

Sin perjuicio de ello, creo que debería hacerse de otra manera y, al respecto, formulo la consulta al doctor Sánchez. Que la ley establezca que el Directorio de la Caja debe fijar los ajustes de acuerdo al artículo 67 pero después diga "pudiendo establecer un índice diferente así como índices diferenciales", podría conformar una inconstitucionalidad. Podría llegar a interpretarse que el legislador le está indicando al Directorio de la Caja que también puede poner un ajuste menor, y eso viola la Constitución.

Entiendo que ese no es el propósito. Eso quedó de manifiesto cuando compareció el Directorio de la Caja. También estoy seguro de que no es el propósito del Poder Ejecutivo. Sin embargo, me parece que se podría redactar de una manera distinta que salvara esa cuestión y que implicara lo que entiendo es el verdadero objetivo: que si las finanzas de la Caja Notarial permiten un aumento mayor, se otorgue. Esa es la primera observación que formulo. Es de carácter formal pero me parece que la forma también hace a la cosa.

La segunda observación tiene que ver con un tema más de fondo que tal vez sería bueno que discutiéramos. Tiene que ver con la indispensable participación en la conformación de esa misma voluntad del delegado del Poder Ejecutivo. Me refiero al inciso tercero del artículo 5º que dice: "La fijación de un índice diferente o índices diferenciales requerirá del voto conforme del representante del Poder Ejecutivo". Por lo que sé, esto es una innovación; es lo que tengo entendido pero consulto al respecto. Por lo que pude colegir, en la versión original del artículo 12, es decir, en la versión vigente de la Ley Orgánica de la Caja Notarial, esa prerrogativa para el delegado del Poder Ejecutivo no existe.

Puedo llegar a entenderla en el sentido de que al Poder Ejecutivo, constitucionalmente, le corresponde la política en materia de ajuste de pasividades. Está bien, pero es verdad que por algo las cajas paraestatales son paraestatales. Por algo el legislador, en el acierto o en el error -supongo que más en el acierto que en el error- en algún momento entendió -y en ello todo el sistema político pacíficamente coincidió- que era bueno que los retiros jubilatorios -en este caso, los profesionales escribanos- tuvieran autonomía de gestión y de administración. Sin embargo, este derecho o poder de veto que en los hechos tiene el representante del Poder Ejecutivo, a mí me genera algunas dudas y, en principio, no lo comparto; lo digo francamente, pero no estamos teniendo la discusión final, más bien, la estamos iniciando.

En todo lo demás estoy de acuerdo y no tengo inconveniente en votar tal como viene sugerido por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, quería formular esas dos observaciones.

SEÑOR BLASINA.- El primer planteo del señor Diputado Pablo Abdala se refiere al artículo 5º que en el literal J) dice: "Fijar los ajustes previstos por el artículo 67 de la Constitución de la República, pudiendo establecer un índice diferente así como índices diferenciales". Ahí está situada la duda.

En buen romance, esto significa que el artículo 67 de la Constitución fija un porcentaje mínimo cuando establece que el ajuste no puede ser menor al índice medio de salarios. Implícitamente, ello está pautando que puede ser mayor. Un ajuste mayor al que indique el índice medio de salarios, no violenta el artículo 67.

En segundo lugar, ya hemos tenido una experiencia con ajustes diferenciales en este Período, para jubilaciones primero y para pensiones después, que no coliden en absoluto con lo que establece la Constitución de la República.

Por otra parte, aunque el señor Diputado Pablo Abdala no ha formulado una observación al respecto, me parece importante la referencia que hace a unos de los aspectos más relevantes de la iniciativa: se establece un límite. Cuando leí el proyecto me pareció más discutible el límite que el hecho de que el representante del Poder Ejecutivo diera el aval. El artículo 5º establece: "El porcentaje resultante de la aplicación de índices diferentes o diferenciales no podrá superar, en cada caso, en un 50% (cincuenta por ciento) al mínimo que corresponda por el procedimiento establecido en la disposición constitucional referida". Está bien, es un límite que no significa poco. No sé si será adecuado que las situaciones particulares planteadas en cuanto a las posibilidades del instituto habiliten un porcentaje superior. No estoy discrepando con esto; solo planteo la duda.

Es importante en cada una de las cajas paraestatales, independientemente de lo que indica esta iniciativa, el voto del representante del Poder Ejecutivo; por algo es una designación directa.

La duda que plantea el señor Diputado Pablo Abdala creo interpretarla de la siguiente manera. Es importante -el señor Diputado no dijo que no-, pero ¿es decisiva? En una votación de cualquiera de los consejos honorarios constituidos en cada una de las cajas paraestatales, ¿el voto del Poder Ejecutivo es decisivo o no? Si existe esta duda, no podría responder en este momento si en todas las circunstancias esto es así. Por tanto -no había reparado en este detalle, lo confieso-, al ser esta la primera Cámara que trata el tema, me parece pertinente hacer una consulta para estar seguro de lo que estamos haciendo. Digo esto porque tal vez el planteo del señor Diputado Pablo Abdala se repita en Sala o, en todo caso, en el Senado. Más vale estar seguros de lo que estamos votando y despejar esa duda antes de seguir adelante.

SEÑOR PÉREZ.- Hago acuerdo con lo dicho porque me parece que hace a la seriedad de la Comisión. Sería bueno evacuar todas las dudas antes de realizar la votación definitiva y de que pase al plenario.

Acompaño el planteo de dar los pasos pertinentes para evacuar esa duda y, en el caso de que tengamos que introducir alguna aclaración en el texto del proyecto de ley, lo haríamos efectivo, en lo posible, de común acuerdo.

SEÑOR BLASINA.- Entonces, planteo que la consulta se haga ante el Poder Ejecutivo porque fue el que envió el proyecto; concretamente, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Comparto totalmente lo que sugieren los colegas.

En cuanto a las dos observaciones que formulé, la primera es estrictamente formal y ya está vigente. La actual Ley Orgánica recoge la misma redacción. Aunque esto hace a la forma, podría ser una buena oportunidad para corregirla.

Evidentemente, el propósito es que esos índices diferentes o diferenciales -habría que ver la distinción entre diferente y diferencial; a mí me parece que el concepto es bastante distinto- apunten a un aumento mayor. Eso surge de la hermenéutica jurídica del artículo 5º, es decir, del análisis armónico y sistemático, pero en la interpretación estricta quizá se pueda llegar a una conclusión diferente. Capaz que alcanza con decir que se puede establecer un índice mayor en lugar de diferente; eso podría salvar la cuestión. De todas formas, no es la objeción principal.

La cuestión de fondo tiene que ver con el tercer inciso. El Poder Ejecutivo envía un proyecto y se reserva una facultad -con todo derecho puede plantearla y sugerirla- que nosotros tendremos que evaluar a la hora de otorgársela o no. Sería bueno que el Poder Ejecutivo fundamentara por qué quiere tener esa especie de "poder de veto" -entre comillas- con relación a un tema que, como bien dice el señor Diputado Blasina, se va a

reiterar en distintas instancias parlamentarias y, seguramente, en diferentes instancias legislativas. Digo esto porque después podrán venir propuestas de modificaciones de otras cajas paraestatales en las que seguramente -tal vez esto esté sentando jurisprudencia- el Poder Ejecutivo pretenda establecer la misma solución.

SEÑOR BLASINA.- De repente ya está vigente.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Es un antecedente que deberemos tener en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, enviaremos una nota haciendo una consulta al Ministerio acerca del artículo 5º.

SEÑOR PÉREZ.- Quiero señalar que, de común acuerdo, los cuatro legisladores integrantes de la Comisión hemos firmado una prórroga de noventa días para dar la posibilidad a la gente que todavía no se acogió a lo establecido en la Ley Nº 18.033, a presentarse ante la Comisión Especial. Propongo que se vote hoy para poder incluirlo en el orden del día de la próxima sesión, de forma tal que esos ciudadanos puedan acogerse al beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BLASINA.- Sugiero que el miembro informante sea el señor Diputado Pérez.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- ¡Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

—— Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BLASINA.- Quiero referirme a una cuestión que no figura en el orden del día.

Voy a hablar de una consulta efectuada al Banco de Previsión Social acerca de la Ley Nº 17.061. La delegación que ha planteado el tema mantendrá una entrevista con la Comisión la próxima semana, el miércoles 19. Como definió la Comisión, se efectuó una consulta al Banco de Previsión Social y quisiera que se diera lectura a la nota enviada puesto que tuvo alguna pequeña modificación en su inciso final.

En su momento, yo sugerí que la respuesta se remitiese antes de esa fecha para tener algún adelanto del problema. Además, la pregunta efectuada no es menor. Pregunté si sobre esa ley que se dejó de aplicar -que quedó sin efecto en determinado momento- existen reclamos posteriores y qué resultados se obtuvieron. Se supone que si hubo reclamos, se hicieron ante el Banco de Previsión Social.

El Banco de Previsión Social tiene todos los elementos para dar información respecto a si se efectuaron reclamos; tal vez no se hicieron en forma directa, sino indirectamente a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o por otra vía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de la nota enviada en el día de ayer al Directorio del Banco de Previsión Social.

(Se lee:)

"Montevideo, 11 de setiembre de 2007.- Señor Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social Don Ernesto Murro Presente.- En su última reunión llevada a cabo el día 5 del corriente mes, esta Asesora acordó dirigirse a usted a efectos de solicitar al Organismo de su Presidencia, se sirva informar, si los ex trabajadores de la industria frigorífica interpusieron recursos contra la RD Nº 28-11-2001, de fecha 15 de agosto de 2001, mediante la cual se interpreta la Ley Nº 17.061, de 24 de diciembre de 1998.- En caso afirmativo, se solicita que se informe acerca de cuántos recursos se presentaron, estado de cada uno de ellos, datos de cada expediente, trámite que se siguió y si las reclamaciones llegaron hasta la órbita del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.- Si así fuere, solicitamos se nos proporcione el número de ficha de cada uno, así como las carátulas de los correspondientes obrados.- En razón de la urgencia con la cual debemos pronunciarnos -antes de la próxima reunión ordinaria de esta Comisión el día 19 del mes en curso- rogamos a ese Directorio se sirva remitirnos la información requerida a la mayor brevedad posible".

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Se nos ha distribuido un proyecto de ley presentado por el señor Diputado Mañana -no lo conozco-, que tiene que ver con las comisiones que cobran las AFAP por los aportes obligatorios y depósitos voluntarios o convenidos.

Para una primera aproximación, y teniendo en cuenta que el señor Diputado Mañana es delegado en esta Comisión y está interesado particularmente por temas de seguridad social, solicitaría que esto figurara en el orden del día de una próxima sesión, aunque más no sea para que él nos explique en términos generales cuál es el alcance de la propuesta.

SEÑOR BLASINA.- Estoy de acuerdo con lo planteado por el señor Diputado Pablo Abdala, pero hay un tema -que no contradice lo que se acaba de expresar- que acaba de ingresar a la Comisión y que, desde nuestro punto de vista, es de sumo interés. Quienes estuvieron en la sesión de Cámara recordarán que este asunto, en principio, fue derivado a la Comisión de Legislación del Trabajo, pero de acuerdo con las consultas efectuadas, se presentó una moción y el plenario resolvió enviarlo -junto a otros asuntos- a esta Comisión. Reitero que nos interesa sobremanera su análisis, por lo que sugerimos que también se incluya en el orden del día de la próxima sesión. Concretamente, se trata de la Carpeta Nº 2035.

A su vez, quiero hacer una consulta a nuestro asesor legal, el doctor Sánchez. Este proyecto presenta dos partes: en una se establece el Registro de empleados ubicados en determinadas franjas etarias y en la otra se indica que habrá rebajas de aportes patronales para quienes absorban trabajadores en esa condición. La consulta a nuestro asesor es si esta segunda parte requiere de iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Si no entendí mal, el señor Diputado se refiere a la exoneración prevista.

El artículo 2º establece que el Poder Legislativo faculta al Poder Ejecutivo a exonerar. Quiero hacer dos precisiones con respecto a este tema. La primera puntualización es que la exoneración de tributos -esto es un tributo- está prevista en el segundo inciso del artículo 133 de la Constitución de la República y es iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. La segunda precisión que quiero hacer es que el instrumento de delegar funciones y facultades de un Poder a otro -que lo vemos a diario, es un dato objetivo de la realidad- es manifiestamente inconstitucional. Nuestro ordenamiento jurídico no prohíbe ni tampoco admite expresamente la delegación de funciones y competencias de un Poder a otro, y esta es la pacífica opinión doctrinaria de todas las materias: administrativa, constitucional y tributaria. Acá estamos hablando, específicamente, de materia tributaria.

¿Qué es lo que sucede? En derecho público rigen principios que son diversos a los del derecho privado. En el derecho privado todos los ciudadanos pueden hacer aquello que no prohíbe la ley, por lo tanto el principio en derecho privado -y así está recogido en el segundo inciso del artículo 10 de la Constitución de la República- es que toda persona puede realizar cualquier acto siempre y cuando esa actividad no esté prohibida por ley. Para el derecho público existe el artículo 190 de la Constitución inserto en el Capítulo correspondiente a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que sustancialmente dice que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados solamente podrán realizar o tener el giro que preceptivamente les establece la ley, entendiéndose la ley en un sentido muy amplio, incluyendo también la Constitución.

¿Qué se infiere de esto? Que en derecho público rige el principio inverso al que rige en derecho privado. Como bien dice el señor Diputado Pablo Abdala, se trata del principio de la especialidad, que se recoge en el artículo 190 de la Constitución. Por lo tanto, al no haber ninguna norma de rango constitucional -en esto debe ser de rango constitucional- que establezca la facultad de delegaciones de funciones y de cometidos de un Poder a otro, está totalmente inhibido que un Poder lo haga a través de este mecanismo.

Con esto quiero decir que esa norma devendría inconstitucional.

SEÑOR BLASINA.- Creo haber entendido. Sugiero que el doctor Sánchez nos elabore un informe porque, seguramente, esta inquietud va a trascender a lo que podamos analizar en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

Se levanta la reunión.